DIRIGIDO A	**JESSIE MORENO SALOM – SECRETARIO GENERAL.**
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
FECHA DE ELABORACIÓN	**JULIO DE 2025**
RESPONSABLE TÉCNICO	**MARIBEL BENITEZ PEREA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

ALCANCE DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN

El derecho internacional Colombiano congrega varios convenios, tratados, convenciones y protocolos que forman parte de nuestro bloque de constitucionalidad entendido como "aquellas normas y principios estipuladas en los convenios, tratados, pactos internacionales que sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, hacen parte de él en razón a la incorporación expresa que de ellos hace la misma constitución y la ratificación que hace el Estado Colombiano de dichas normas".

El derecho de alimentación de los menores encuentra amparo en la Declaración de los Derechos humanos universales que hace parte de nuestro bloque de constitucionalidad y que contiene la Declaración de los derechos del niño aprobada por la asamblea general de las naciones unidas el 20 de noviembre de 1989 la cual establece en su artículo 4 que: "...el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención pre natal y postnatal. El niño tendrá Derecho a alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados" Así mismo la ONU emitió los siguientes pactos y convenciones firmados de manera multilateral y ratificados por Colombia; en los que se pone de presente la supremacía del menor como principio rector:

1. El Pacto de los derechos civiles y políticos adoptados por la asamblea general de la ONU en 1966 y aprobados en nuestro país mediante la ley 74 de 1968 (art 24), la cual entra en vigor el 23 de marzo de 1996.
2. El pacto de los derechos económicos, sociales y culturales, adoptado por la asamblea general el 16 de diciembre de 1966, aprobado en Colombia mediante la ley 74 de 1968, que entró en vigor desde el 3 de enero de 1976.
3. La convención americana de Derechos Humanos o pacto de San José, suscrito en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y aprobado en Colombia mediante la ley 16 de 1976, que entró en vigor el 18 de julio de 1978.
4. La convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante la ley 12 del 22 de enero de 1991 que hace referencia a la nutrición de los menores en su artículo 24.

En el ámbito Nacional, la Constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 44, establece el derecho fundamental de los niños a una alimentación equilibrada y la obligación del Estado de brindarles protección con el fin de garantizar un desarrollo armónico e integral; a su vez en el artículo 67 se constituye el derecho a la educación para todas las personas e igualmente la responsabilidad del Estado de garantizar este derecho para los menores que se encuentren entre los cinco y los quince años de edad.

En el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran normas que velan por la protección y garantía de los derechos de los menores, algunas de ellas hacen referencia directa o indirectamente al derecho alimentario y de educación de los menores, a saber;

A. La ley 75 de 1968 por medio de la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
B. Ley 7 de 1979 por la cual se dictan normas para la protección de la niñez (Art. 6).
La Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la adolescencia- que en su artículo 6 establece: "Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se

aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente." Y sobre el derecho a los alimentos y a la educación hace referencia en los artículos: 14,15,17,18 y 31 que para el caso es oportuno resaltar:

"El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

...

14. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.

15. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes

...

17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.

18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

...

31. Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias".

Ley 715 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. En su artículo 76.17. Restaurantes escolares.

La Ley 1355 de 14 de octubre de 2009, por medio de la cual se adopta medidas para el control, atención y prevención de la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta. Como una prioridad de salud pública, en sus artículos 4 y 11 respectivamente, plantea entre otras estrategias: promover una alimentación balanceada y saludable (en los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes, se deberá garantizar la disponibilidad, el acceso y la inocuidad de frutas y verduras), y la regulación del consumo de alimentos y bebidas en los establecimientos educativos. En Colombia, la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional – ENSIN 2010 determinó que 1 de cada 3 (33,2%) colombianos entre 5 y 64 años no consume frutas diariamente. El 8,1 % de los escolares entre 5 y 12 años, el 11 % de los escolares entre 13 y 17 años y el 7,6 % de las mujeres en edad fértil padecen anemia. El 43,3% de los niños y niñas tiene deficiencia de zinc. El 24,3 % de los niños y niñas presentan déficit de vitamina A, catalogada como prevalencia moderada.

- Ley 1450 de 2011 parágrafo 4 del artículo 136 que dispone que el programa PAE se traslada del Instituto Colombiano de Bienestar familiar al Ministerio de Educación.
- Ley 1551 de 2012 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los DISTRITO; dispone que es función de cada DISTRITO ejecutar el PAE con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, los cuales podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.
- Decreto N° 1852 de 2015 "Por la cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al programa de alimentación Escolar –

PAE".

- Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".
- Resolución N° 335 de 2021 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE".

Por otra parte, los lineamientos del Plan Nacional Decenal de la Educación 2016 - 2026, el cual, tiene como propósito garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la educación en condiciones de equidad para toda la población y la permanencia en el sistema educativo desde la educación inicial hasta su articulación con la educación superior, indica además que dentro de las acciones por adelantar se encuentra la de los programas de gratuidad, tales como el servicio de Transporte Escolar, para así asegurar el acceso y la permanencia a todos los niños, niñas y jóvenes que lo necesiten.

Así mismo, el Plan Nacional Decenal de la Educación 2016 – 2026, establece como parte fundamental de la gestión Educativa, garantizar las condiciones como las de Alimentación Escolar, que permitan la permanencia y participación de los estudiantes en la gestión educativa.

Seguidamente el Plan Sectorial de la Educación 2010 – 2014, considera como una de las condiciones esenciales para que los estudiantes puedan llegar a las Instituciones Educativas, es la de implementar una estrategia complementaria como las asociadas a la alimentación y nutrición de los estudiantes.

Del mismo, el Plan Sectorial, reflejan la importancia de los apoyos educativos tales como el de Alimentación Escolar, logrando así la deserción de los estudiantes en las distintas Instituciones Educativas.

Por lo tanto, indican que de acuerdo al estudio realizado por la Estrategia Nacional del Desarrollo Estadístico, son marcadas las diferencias en términos de acceso y permanencia escolar entre las entidades territoriales, generando la necesidad entre las entidades territoriales, realizar estrategias y tratamientos diferenciados por zonas y regiones.

De acuerdo con los análisis realizados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), entre los años 2002 y 2012, la tasa de deserción intra – anual en Colombia pasó del 8% a 4,53%. No obstante esta mejora, la deserción fue mayor en las zonas rurales de algunos departamentos y para algunos grupos poblacionales, particularmente los más vulnerables. Por ejemplo en 2009 la tasa de deserción de Bogotá fue de 2,19%, mientras que en algunos departamentos la cifra superó el 10% (Guainía, Putumayo, Vichada, Amazonas, Guaviare y Casanare).

Los avances en el Índice de Desarrollo Humano (IDH) contrastan con las altas cifras de indigencia y pobreza del Departamento, las cuales sugieren que existe una alta concentración de la riqueza en los sectores más ricos de la sociedad santandereana; tanto así, que se señala que dicha concentración es el problema central.

Los pobres en situación crítica, son los pobres que no se pueden mantener a sí mismos, incluso si existieran oportunidades de empleo. La situación económica, con bajo ingreso de los padres, es una de las principales causas de la deserción escolar (Abril, E., Román, R., Cubillas, M. J. y Moreno, I. (2008) ¿Deserción o Autoexclusión? http://redie.uabc.mx/vol10no1/contenido- abril.html), y es la causa por la cual muchos niños tienen un alto índice de desnutrición, debido a que no tienen recursos suficientes para darles una adecuada alimentación, lo cual disminuye las condiciones favorables de desarrollo cognitivo, social, emocional, rendimiento académico, crecimiento físico y permanencia a término en el sistema educativo, aumentando las de deserción escolar.

La desnutrición en el Departamento está asociada a las condiciones de pobreza y escolaridad, según se desprende de los hallazgos de las Encuestas Nacionales de la Situación Nutricional en Colombia (ENSIN) 2005 y 2010, a partir del análisis realizado a los datos del SISBEN, en los cuales las poblaciones de los niveles inferiores y en condición de ruralidad presentan la prevalencia más alta de desnutrición (DNT), así:

-17,2 % de DNT crónica en niños de 0 a 4 años y 19 % en niños de 5 a 9 años con SISBEN

1 comparado con 5,7 % y 5,8 % en los niveles 3 a 6 del SISBEN en 2005, respectivamente.

-Dentro de los resultados de la ENSIN 2015 se puede evidenciar que para el índice de riqueza para el caso del grupo de 0 a 4 años el índice correspondiente al más bajo el resultado corresponde al 14.2% el bajo del 10.1%, en el caso del índice medio 8.4% y alto 4.6%. Para el grupo de 5 a 12 años de edad se encontró en la misma encuesta que el índice más bajo corresponde al 11.2%, bajo 6.1% medio 4.2% y alto 3.8%.

-17,1 % de los niños entre 0 y 4 años y 18,5% de los niños entre 5 y 9 años con DNT crónica en zona rural frente a 9,5 % y 9,7 % en 2005 en la zona urbana, respectivamente.

-El análisis de resultados con respecto a la ENSIN 2010 vs. 2015, por regiones, subregiones y departamentos, mostró avances positivos en la reducción de este indicador en la región Santander, encontrando el indicador por concentración de población para el año 2010 a nivel general de Colombia era de 9,1% y para el año 2015 de 7,4%; a nivel de cabeceras municipales en el año 2010 7,2% y para el año 2015 de 5,7%, el resto fue de 13,5% año 2010 y 12% para el año 2010 según ENSIN 2015.

-En el grupo de edad de 10 a 17 años también se presentaron grandes diferencias, según la clasificación SISBEN. Aquí la prevalencia es la de retardo en el crecimiento de 23,1% en el nivel 1 comparado con 9,2 % en los niveles 3 a 6.

Aunado a lo anterior, el DISTRITO de Barrancabermeja como entidad territorial fundamental del Estado, de conformidad al artículo 311 de la Constitución Política, tiene como fin primordial prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, define que como entidad fundamental tiene como finalidad "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". En esa misma ley se consagra, en su artículo tercero (3), entre otras, como funciones del DISTRITO: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el Progreso municipal. 3. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades. 4. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.

En lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE y lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución 335 de 2021, el Distrito de Barrancabermeja a través de la Secretaría de Educación Distrital tiene la misión de desarrollar el Programa de Alimentación Escolar PAE, el cual es la "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables".

El programa de Alimentación Escolar es una necesidad inminente, de acuerdo al estudio realizado por la Secretaría de Educación de Barrancabermeja y el Observatorio de Salud Pública de Santander, denominado "Estado de Salud de tres grupos poblacionales en el DISTRITO de Barrancabermeja", pues se concluye que: *En Barrancabermeja se encontraron problemas de malnutrición entre los menores de 15 años, tanto de carencia como exceso. La prevalencia de exceso de peso (sobrepeso y obesidad) fue mayor a la de déficit en todos los subgrupos de población (menores de 2 años, de 2 a 4 años y de 5 a 14 años).*

El exceso de peso fue mayor en los niños, niñas y jóvenes de 5 a 14 años con las siguientes características: mayor en niñas, en residentes en Zona Urbana y en viviendas de estrato 4; afiliado a un régimen especial o de excepción; bajo el cuidado de personas con nivel educativo universitario, con nivel de riesgos mensual que supera los tres salarios

mínimos y actualmente empleados o pensionados.

El estudio mencionado contempla como recomendaciones para los menores de 15 años lo siguiente: *El exceso de peso es considerado un problema de salud pública ocasionado por factores de riesgo modificables como la dieta malsana – bajo consumo de frutas y verduras - y el sedentarismo, lo más prevalentes en la provincia de mares (de acuerdo con los resultados del estudio STEPS). Su prevención debe iniciarse desde temprana edad mediante la implementación de estrategias que promuevan la alimentación saludable y la actividad física, con la vinculación de la Familia y las instituciones que dirigen los sitios más frecuentados por los niños, como es el caso del colegio. Teniendo en cuenta que la mayoría de niños valorados reside en estratos 1 y 2 del DISTRITO y que éstos son normalmente beneficiarios con ayudas alimentarias, es también muy importante vincular en estrategias de intervención a los hogares comunitarios, agentes educativos e integrantes de programas FAMI (Familias Amiga de la Mujer y la Infancia).*

La población beneficiaria del servicio de Alimentación Escolar correspondientes a Desayunos, Almuerzos, Ración Industrializada, y Comida Caliente Transportada corresponde a 22.202 estudiantes, sin embargo, el Distrito de Barrancabermeja, ha dispuesto beneficiar a 31.297 niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas del DISTRITO de Barrancabermeja, acorde al **Decreto N° 1852 del 16 de Septiembre de 2015** del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se adiciona el decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, en el numeral 20 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley 1176 de 2007 en lo referente al Programa de Alimentación Escolar PAE, **Resolución N° 335 de 2021,** Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

En la actualidad la Secretaría de Educación viene ejecutando la modalidad COMPLEMENTO ALIMENTARIO AM/PM- RACIÓN PREPARADA EN SITIO, COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO - RACIÓN PREPARADA EN SITIO, COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE -RACIÓN INDUSTRIALIZADA, COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA - COMPLEMENTO AM/PM PREPARADO EN SITIO, y COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA según los lineamentos establecidos en la resolución 335 del 2021.

La Secretaría de General del DISTRITO de Barrancabermeja, para la vigencia escolar del año 2023, justifica técnica, financiera y jurídicamente la necesidad y pertinencia de proceder a atender este requerimiento, con el fin de dar cumplimiento a una obligación legal, y de acuerdo a la estrategia estipulada por el Ministerio de Educación Nacional con el propósito de garantizar el acceso y permanencia de la población educativa del ente territorial, de tal manera que se debe ejecutar dicho programa a efectos de mantener cobertura y evitar la deserción escolar, para lo cual es necesario proceder a realizar los trámites precontractuales y contractuales que permitan ejecutar el proyecto que se encuentra inscrito, viabilizado y debidamente actualizado y aprobado a través del Banco de proyectos del DISTRITO de Barrancabermeja, denominado "**IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER**", se encuentra enmarcado dentro del PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA 2024-2027; LÍNEA ESTRATÉGICA: CAPITULO 3: INCLUSION, IGUALDAD Y EQUIDAD; PROGRAMA 2201. CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA. BPIN: 2024680810094.

Se está adelantando el proceso de selección No. LP-006-2025, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER**, mediante el cual se garantizará la entrega del programa por cuarenta y nueve (49) días calendario escolar, según según Resolución N° 1824 del 20 de septiembre de 2024; contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2025.

Por lo anterior, el Distrito de Barrancabermeja debe adelantar vigilancia y control a través de una interventoría integral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N° 1474 de 2011.

	El alcance de la Interventoría a contratar comprende los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos sin perjuicio de los demás contenidos en este documento, que se requieran para la realización del objeto contractual, debiendo realizar la correspondiente vigilancia, logística y revisión de estudios. Verificación de los procedimientos que deba realizar el ejecutor respecto elaboración de informes, presentaciones, actas de inicio, recibo parcial y final del contrato vigilado, controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los trabajos, servicios y actividades contratadas, teniendo como referencia los principios rectores de la ley de contratación estatal, los decretos reglamentarios, las cláusulas de los contratos, el Manual de Contratación del Distrito de Barrancabermeja y demás documentos que originaron la relación contractual para la ejecución del contrato vigilado. El interventor debe asegurarse de que la totalidad de las actividades que realice el Contratista, sean ejecutadas de conformidad con las normas y especificaciones vigentes y que rigen cada una de las actividades del proyecto. Durante el desarrollo del contrato de interventoría y hasta su liquidación, el interventor debe realizar seguimiento a la entrega y recibo a satisfacción de las actividades objeto del contrato vigilado. El valor ofrecido por el proponente deberá expresarse en pesos colombianos y tener en cuenta todos los gastos en los que incurra por la suscripción, legalización y ejecución del contrato de interventoría, como impuestos, publicaciones, constitución de la garantía única, condiciones legales, normativas, tributarias e impositivas de orden nacional, departamental y municipal, administrativas, operativas, logísticas, geográficas, financieras, tecnológicas, técnicas, laborales y de prestación de servicios, además de las que considere convenientes, pertinentes y oportunas señalar, que impacten la adecuada planeación, administración, financiación, operación y el costo final de la interventoría o servicio, discriminando el valor de su oferta económica para cada uno de los componentes de los factores multiplicadores, durante la ejecución del contrato en las condiciones en él establecidas, en este documento y sus anexos. Por lo anterior, en desarrollo del contrato de: "**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER**", se hace necesaria, ineludible y obligatoria la contratación de una interventoría cuyo objeto sea: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER**", interventoría que se encargará de velar y garantizar la calidad, inocuidad, manejo higiénico sanitario, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE), atendiendo el deber tanto de Operadores como de las Entidades Territoriales Certificadas - ETC de responder y acatar todas las acciones que a través del Ministerio se desarrollan en el marco del Sistema; ya sea con acciones propias del Ministerio o a través de contratación a terceros para ejercer las supervisiones e interventorías respectivas como acontece en el presente caso; para garantizar no solo la permanencia del estudiante en el sistema educativo, sino además avalar el plan nutricional como mecanismo de prevención para evitar estudiantes en condición de malnutrición.
OBJETO PROPUESTO	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER**
ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	El contratista deberá realizar las siguientes actividades, las cuales serán ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el documento de estudios previos, pliego de condiciones y el contrato, atendiendo a las indicaciones dadas por los supervisores del contrato así: El suministro objeto de los presentes lineamientos y especificaciones técnicas consiste en la verificación del suministro diario del COMPLEMENTO ALIMENTARIO AM/PM- RACIÓN PREPARADA EN SITIO, COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO - RACIÓN PREPARADA EN SITIO, COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE -RACIÓN INDUSTRIALIZADA, COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA - COMPLEMENTO AM/PM PREPARADO EN SITIO, y COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA - COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO a los estudiantes del sector educativo oficial del Distrito de Barrancabermeja.

	De acuerdo a lo anterior se pretende contratar un proceso de interventoría que garantice el suministro de las raciones cumpliendo con los Lineamientos Técnicos Administrativos del Programa de Alimentación Escolar PAE – MEN, según Resolución N° 335 de 2021. A continuación, se detallan las actividades a desarrollar por parte de la interventoría: (***VER ANEXO 1)***
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	**A. DEL DISTRITO** **1)** Pagarle el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. **2)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **3)** Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato. 5) Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato. **B. CONTRATISTA:** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **2.** Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones Técnicas y sus Pliegos de Condiciones. **3.** Colaborar con el DISTRITO en cualquier requerimiento que ella haga. **4.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones Técnicas, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada. **5.** Dar a conocer al DISTRITO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **6.** Comunicarle al DISTRITO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **7.** Elaborar, suscribir y presentar al DISTRITO las respectivas Actas parciales las cuales deben estar aprobadas por los supervisores del Contrato, según corresponda. **8.** Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato. **9.** Realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos exigidos por ley y los que sean requeridos por la entidad y los supervisores y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato. **10.** Realizar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con DISTRITO. **11.** Presentar para aprobación de los supervisores, actas parciales y final de la ejecución del contrato. **12.** Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. **13.** Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. **14.** Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la ENTIDAD. **15.** Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad. **16.** Presentar la documentación requerida para acreditar el personal exigido en el pliego de condiciones, para la revisión y aprobación de la interventoría y de la supervisión de la ENTIDAD como requisito de ejecución del contrato. **17.** Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del contrato, o mantener al frente del mismo un supervisor, el cual debe ser aceptado por el DISTRITO. **18.** Ejecutar el contrato dando cumplimiento a las actividades, revisadas y aprobadas por los supervisores del DISTRITO. **19.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que los mismos sean imputables al contratista. **20.** Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. **21.** Realizar la señalización de los lugares y maniobras peligrosas, avisos y carteles expresivos de las normas adoptadas. **22.** Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato. **23.** Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones de los supervisores del contrato. **24.** El Contratista proveerá las condiciones de seguridad necesarias, para que los Supervisores, el DISTRITO y los entes de control puedan inspeccionar las actividades ejecutadas en cualquier momento durante la ejecución del contrato, sin costo adicional para El Contratante. **25.** Instalar la valla informativa del contrato, según modelo

	del DISTRITO, el cual suministrará el Supervisor. **26.** Cumplir con las normas y especificaciones técnicas. **27.** Ejecutar el objeto contractual observando el plan de calidad, con el fin de desarrollar acciones planificadas para la ejecución en debida forma del proyecto. El plan de calidad para el fin del contrato es el documento que refleja la aplicación de criterios de calidad al proyecto específico. **28.** Hacer un archivo del proyecto, el cual debe estar a disposición del DISTRITO y de los entes de control. a) Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por los supervisores. b) Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **29.** Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por los supervisores y contener como mínimo: a) Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato. **30.** Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el Pliego de Condiciones y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.
VALOR	El Distrito de Barrancabermeja estima el valor total de la contratación a realizar por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DIEZ PESOS CON SESENTA CENTAVOS PESOS MCTE ($474.820.010,60) equivalentes a 333,56 SMMLV aproximadamente**, el cual incluye los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos –impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y Distrital -, legalización, honorarios o salarios del personal, materiales, etc...) **NOTA:** Se deja constancia por la sectorial que los precios establecidos no presentan sobrecostos y tampoco atienden a valores artificialmente bajos; de conformidad a las especificaciones técnicas acordadas. *ANEXO 3 - ANÁLISIS DE COSTOS)*
FORMA DE PAGO	El Distrito de Barrancabermeja cancelara al contratista mediante: **a) ACTAS PARCIALES** de acuerdo con el avance de ejecución de la prestación del servicio registrado en las actas parciales del contrato de interventoría, informes aprobados por la Supervisión y acreditación de paz y salvo por concepto seguridad social, riegos laborales y parafiscales (artículo 50 de ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007). **b) ÚLTIMO PAGO** que se realizará una vez se cumplan los siguientes requisitos: a) Aprobación de la póliza de calidad del servicio. b) Liquidación del contrato principal y Acta de Terminación del Contrato de Interventoría NOTA 1: En el valor del contrato de Interventoría se encuentran incluidos tanto los costos directos como los indirectos que ocasione la ejecución del contrato. NOTA 2: AVAL DEL SUPERVISOR. Para ordenar cualquier pago se deberá allegar por el contratista la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el interventor contratado para el efecto al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscales. NOTA 3: VALOR. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. NOTA 4: DOCUMENTOS SOPORTES: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Igualmente, el contratista deberá presentar Informe técnico, financiero y de ejecución conforme a los alcances del objeto del contrato, el cual contendrá soportes individuales de cada prestación del servicio, fotos, con el lleno del requisito establecidos.
PLAZO	El plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato es de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO; contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2025..

TIPO DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (Marcar con una X)	**FUNCIONAMIENTO**	**INVERSIÓN**
		X

Secretaría de
Educación Distrital

Alcaldía Distrital de Barranquilla

ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO (APLICA SI ES PROYECTO DE INVERSIÓN. SI ES DE FUNCIONAMIENTO SOLO SE DEBE MARCAR COMO N/A)	
LÍNEA ESTRATÉGICA	Capitulo 3: Inclusión, Igualdad y Equidad
PROGRAMA	Programa 2201. Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Prescolar, Básica y Media
META PLAN DE DESARROLLO	Garantizar la estrategia de Alimentación Escolar según los criterios de Focalización, en los establecimientos del sector oficial de la zona Urbana y Rural del distrito de Bca/bja
BPIN	20240680810094
BPPID	2024680810094
RESPONSABLES	
FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME TÉCNICO	**MARIBEL BENITEZ PEREA** Secretaria de Educación

	Nombre del funcionario	Firma	Fecha
Proyecto Aspectos Jurídicos	Jorge Villamizar Abg. SED		
Proyecto Aspectos Técnicos:	MARLON FABIAN CAMARGO FERRIN Dir. Cobertura Educativa		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			